

**Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**

**Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-D-15031-19-0795-2021

795-DS-GF

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	221,467.9
Muestra Auditada	158,129.6
Representatividad de la Muestra	71.4%

Respecto de los 5,207,058.2 miles de pesos transferidos durante el ejercicio fiscal 2020 al Gobierno del estado de México, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se verificó la aplicación de los recursos asignados al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que ascendieron a 221,467.9 miles de pesos. De éstos, se seleccionaron para su revisión el 71.4% de los recursos asignados a dicho ente.

***Resultados***

**Control Interno**

1. Se realizó la evaluación del sistema de control interno instrumentado por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ejecutor de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el ejercicio fiscal 2020 con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se analizaron las evidencias que acreditan la existencia de los diversos elementos del sistema de control interno y las respuestas a dicho cuestionario, determinando que existen fortalezas y debilidades en su diseño e implementación, entre las que destacan las siguientes:

**FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO DEL  
MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

Elemento de control interno	Fortalezas	Debilidades
Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contó con normas generales de control interno que permiten la adopción e implementación de un sistema de control interno efectivo.</li> <li>Dispone de códigos de ética y de conducta, los cuales difundió a todo el personal adscrito al municipio.</li> <li>Estableció diferentes medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta.</li> <li>Por medio del reglamento interior estableció las atribuciones de cada una de sus áreas administrativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No dio a conocer a terceros con los que se relaciona su código de conducta.</li> <li>No contó con la aceptación formal del compromiso de cumplir con el código de ética y de conducta por parte de los servidores públicos sin distinción de jerarquías.</li> <li>No estableció un grupo de trabajo en materia de administración de riesgos para el tratamiento de asuntos relacionados con el municipio.</li> </ul>
Administración de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contó con un plan estratégico de desarrollo municipal, por medio del cual estableció sus objetivos y metas, la planeación, programación y presupuestación de los recursos es con base en éstos.</li> <li>Tanto los objetivos estratégicos del municipio, como los específicos de sus diferentes áreas, fueron comunicados formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No integró un comité de administración de riesgos y no llevó a cabo la evaluación de los riesgos de sus principales procesos sustantivos.</li> <li>No contó con lineamientos o procedimientos, para la administración de riesgos de corrupción y fraude.</li> </ul>
Actividades de Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estableció controles para asegurar que se cumplan los objetivos de su plan de desarrollo municipal.</li> <li>Contó con sistemas informáticos que apoya el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No integró un grupo de trabajo en materia tecnología de información y comunicaciones, ni con un plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos.</li> <li>No contó con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones.</li> <li>No estableció responsables de elaborar información para cumplir con sus obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</li> </ul>
Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estableció responsables para cumplir con la elaboración de información en materia de contabilidad gubernamental; transparencia y acceso a la información pública; fiscalización y rendición de cuentas.</li> <li>Informó periódicamente al presidente municipal, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No estableció responsables de elaborar información para cumplir con sus obligaciones en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</li> </ul>
Supervisión		<ul style="list-style-type: none"> <li>En el último ejercicio no evaluó los objetivos institucionales y el control interno institucional.</li> <li>No estableció controles para supervisar las actividades más susceptibles a corrupción.</li> </ul>

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a cada respuesta del cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 48 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada, lo que lo ubica en un nivel de cumplimiento bajo. Los resultados de la auditoría que se plasman en esta cédula corroboran el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que agrava el riesgo de que los recursos asignados al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no se ejerzan conforme al marco jurídico aplicable, por lo que deberá

generar las acciones pertinentes de mejora para establecer o fortalecer el diseño e implantación del sistema de control interno institucional, así como su eficacia operativa.

#### 2020-D-15031-19-0795-01-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes del control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento del fondo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **Transferencia de los recursos**

2. Se comprobó que en los primeros diez meses del año se transfirieron recursos por partes iguales, de forma directa, sin limitaciones, ni restricciones, por los 221,467.9 miles de pesos que le fueron asignados al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el calendario de enteros publicado; dichos recursos fueron transferidos a la cuenta bancaria productiva que se contrató para tal fin, en la cual se administraron exclusivamente dichos recursos junto con los rendimientos financieros que generaron.

3. Se constató que la cuenta bancaria contratada por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para administrar los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 no fue específica para manejar exclusivamente dichos recursos, ya que, transfirió recursos del fondo de la cuenta bancaria donde se manejaron los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020, a otras cuentas bancarias donde se manejaron recursos del municipio, los recursos transferidos a otras cuentas fueron reintegrados a la cuenta del fondo sin incluir los rendimientos financieros, los cuales fueron calculados por un importe de 152.1 miles de pesos hasta el 30 de marzo de 2021, importe que se incrementará hasta el día en que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y penúltimo, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17.

#### 2020-D-15031-19-0795-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 152,124.49 pesos (ciento cincuenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 49/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por transferir recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2020 a otras cuentas bancarias, y que aunque fueron reintegrados a la cuenta

del fondo, no incluyeron los rendimientos financieros, los cuales fueron calculados hasta el 30 de marzo de 2021, mismo importe que se incrementará hasta el día en que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y penúltimo, y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17.

#### **Integración de la información financiera**

4. El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020; además, que dichos registros se encuentran respaldados con la documentación original que justifica y comprueba el ejercicio de los recursos, la cual se canceló con la leyenda “Operado” e identificada con el nombre del fondo; asimismo, se comprobó que los pagos se realizaron en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios y, con la verificación de los comprobantes fiscales en el aplicativo “Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet” de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, se constató que se encontraban vigentes a la fecha de la auditoría.

5. El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, expidió el cheque número 32 de la cuenta bancaria con número de terminación 0477, del Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, por 243.6 miles de pesos, el cual hizo efectivo el 30 de marzo de 2021 para efectuar el pago de listas de raya de las obras operadas por administración directa identificadas con los números FISMDF-265/2020, FISMDF-267/2020, FISMDF-271/2020, FISMDF-276/2020, FISMDF-279/2020, FISMDF-291/2020, FISMDF-292/2020, FISMDF-295/2020, y FISMDF-298/2020, de estos recursos no proporcionó la documentación comprobatoria por 132.5 miles de pesos, los cuales reintegró a la cuenta del fondo el día 6 de abril de 2021, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I.

#### **2020-B-15031-19-0795-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, expidieron el cheque para efectuar el pago de listas de raya de las obras operadas por administración directa sin la documentación comprobatoria soporte completa, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción I.

6. El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, realizó la integración de la información financiera en términos de la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y dispuso de un manual de contabilidad.

### **Destino de los recursos**

7. Durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, recibió recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 por 221,467.9 miles de pesos para ejercerse en el FIMSDF para el ejercicio fiscal 2020, durante su administración generó rendimientos financieros al 31 de diciembre de 2020 por 106.4 miles de pesos, por lo que el total disponible a esa fecha fue de 221,574.3 miles de pesos; por su parte, en el periodo de enero a marzo de 2021 generó rendimientos financieros por 20.1 miles de pesos, por lo que el monto disponible al 31 de marzo de 2021 fue de 221,594.4 miles de pesos. De estos recursos disponibles, se constató que al 31 de diciembre de 2020 comprometió 221,467.9 miles de pesos y pagó 113,940.3 miles de pesos, lo que representó el 99.9% y el 51.4% respectivamente; asimismo, al 31 de marzo de 2021 registró pagos por un total de 221,316.1 miles de pesos, lo que representó el 99.9% del disponible a esta fecha, como se muestra a continuación:

**ERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FISMDF  
CUENTA PÚBLICA 2020  
( Miles de pesos )**

Rubro / Concepto	Núm. de obras o acciones	Al 31 de diciembre de 2020		Al 31 de marzo de 2021		Recursos no comprometidos o no pagados dentro de los plazos establecidos
		Comprometido	Pagado	Pagado	% del disponible	
<b>Comprometidos y pagados</b>						
<b>Aplicados a los objetivos del fondo</b>						
Agua potable	29	36,763.2	14,974.4	36,666.3	16.5	
Alcantarillado	8	678.3	0.0	661.5	0.3	
Drenaje y letrinas	14	4,375.4	1,230.6	4,361.9	2	
Urbanización	151	112,159.7	71,611.6	112,109.1	50.6	
Electrificación rural y de colonias pobres	2	1,482.1	823.9	1,482.1	0.7	
Infraestructura básica del sector educativo	93	63,964.0	24,282.3	63,727.3	28.8	
Mejoramiento de viviendas	1	902.7	0.0	887.1	0.4	
Gastos indirectos	2	1,142.5	1,017.5	1,142.5	0.5	
Obras y acciones fuera de rubro/catalogo	2			278.4	0.1	
<b>Subtotales</b>	<b>302</b>	<b>221,467.9</b>	<b>113,940.3</b>	<b>221,316.1</b>	<b>99.9</b>	
<b>Totales (A)</b>	<b>302</b>	<b>221,467.9</b>	<b>113,940.3</b>	<b>221,316.1</b>	<b>99.9</b>	
<b>No comprometidos o no pagados</b>						
		<b>No comprometido</b>	<b>No pagado</b>	<b>No pagado</b>	<b>% del disponible</b>	<b>Reintegrados a TESOFE</b>
						<b>Por reintegrar a TESOFE</b>
Recursos no comprometidos		106.4	106.4	106.4	0	106.4
Intereses generados de enero a marzo 2021				20.1	0	20.1
Recursos comprometidos no pagados			107,527.6	151.8	0.1	151.8
<b>Totales (B)</b>		<b>106.4</b>	<b>107,634.0</b>	<b>278.3</b>	<b>0.1</b>	<b>126.5</b>
		<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>% del disponible</b>	
<b>Disponible (A + B)</b>		<b>221,574.3</b>	<b>221,574.3</b>	<b>221,594.4</b>	<b>100.0</b>	

**FUENTE:** Estados de cuenta bancarios, registros contables, cierre del ejercicio del fondo al 31 de marzo de 2021 del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

De lo anterior, se determinó que existieron recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2020 por 106.4 miles de pesos, que fueron reintegrados a la TESOFE fuera del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 13, fracciones I, IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 4, fracciones XIV y XV, y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, artículo 8, párrafo primero.

**2020-B-15031-19-0795-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reintegraron fuera del plazo establecido en la normativa, los recursos no comprometidos al 31 de diciembre de 2020, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 4, fracciones XIV y XV; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 13, fracciones I, IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 8, párrafo primero.

**8.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 generó rendimientos financieros en el periodo de enero a marzo de 2021 por 20.1 miles de pesos que fueron reintegrados dentro del plazo establecido en la normativa; no obstante, se determinaron recursos comprometidos no pagados al 31 de marzo de 2021 por 151.8 miles de pesos, los cuales a la fecha de la auditoría no han sido reintegrados a la TESOFE, junto con sus rendimientos financieros que generen hasta la fecha de su reintegro, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículos 13, fracciones I, IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo, y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, artículo 8, párrafo primero.

**2020-D-15031-19-0795-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 151,784.99 pesos (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2020 que fueron comprometidos y no pagados al 31 de marzo de 2021, sin haber sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 13, fracciones I, IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 8, párrafo primero.

9. El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, destinó 219,895.2 miles de pesos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 para 298 obras y acciones, para beneficiar directamente a la población que habita en las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas; asimismo, se verificó que las obras corresponden a los conceptos de gasto que se establecen en el catálogo de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y fueron destinados a la atención de las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas, dicho importe significó el 99.2% de los recursos disponibles, por lo que cumplió con el 30.0% del porcentaje mínimo de inversión de los recursos del fondo que corresponde para dichas zonas determinado mediante la fórmula contemplada en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISMDF 2020 POR CRITERIO DE INVERSIÓN**

( Miles de pesos )

Criterio de inversión	Núm. de obras /	Importe pagado	% del disponible
INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIAN DIRECTAMENTE A SECTORES DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA			
Inversión en Zonas de Atención Prioritaria urbanas y rurales	298	219,895.2	99.2
Inversión en localidades con los dos grados de rezago social más altos	0	0.00	0.0
Inversión en zonas con pobreza extrema focalizada	0	0.00	0.0
<b>TOTALES</b>	<b>298</b>	<b>219,895.2</b>	<b>99.2</b>

**FUENTE:** Expedientes de obra del FISMDF 2020 del Municipio de Chimalhuacán, visita de obra, Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020, Grado de rezago social según localidad e Informe anual sobre la situación de pobreza extrema y rezago social publicados por el CONEVAL y Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

10. El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, destinó 278.4 miles de pesos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 para el pago de las acciones denominadas “Curso de Residencia y Supervisión de Obra” y “Curso de Precios Unitarios”, correspondientes al contrato número PM/CHIMA/DGOP/SER/RP-021/2021, que no están contempladas dentro de los conceptos contenidos en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, sin que exista evidencia de que a la fecha de la auditoría hayan sido reintegrados a la TESOFE, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 33, apartado A, fracción I, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 13 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación numerales 2.2.1 y 2.2.2, y del Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social numerales 4, 7 y 8.



2020-D-15031-19-0795-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 278,400.00 pesos (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por los pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2020 para ejecutar acciones sociales que no están contempladas dentro de los conceptos de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado A, fracción I; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 13 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, numerales 2.2.1 y 2.2.2., y del Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, numerales 4, 7 y 8.

**11.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no destinó recursos del FISMDF del ejercicio fiscal 2020 para el rubro de Programa de Desarrollo Institucional.

**12.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, destinó 1,142.5 miles de pesos en el rubro de gastos indirectos, que representan el 0.5% del total de los recursos del fondo, por lo que no excedió el 3.0% del límite establecido para dicho rubro; asimismo, se constató que los recursos fueron destinados para estudios de los materiales de las obras, conceptos que para dicho rubro se encuentran comprendidos en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**Obra Pública**

**13.** Con la revisión de los expedientes técnico unitarios de una muestra de auditoría de 51 procedimientos de contratación de obras públicas ejecutadas en su totalidad con recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020, que representan el 35.8% de los 221,316.1 miles de pesos destinado a obras y acciones, se comprobó que el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, adjudicó dichas obras de acuerdo con la normativa aplicable; 2 se adjudicaron por el procedimiento de licitación pública y 49 por invitación restringida, sin que estas últimas excedieran los montos máximos de actuación para dicha modalidad de contratación establecidos en las disposiciones jurídicas; en los casos de excepción a la licitación pública, cuentan con el dictamen correspondiente debidamente justificado; asimismo, las obras estuvieron amparadas en contratos debidamente formalizados y se entregaron las garantías correspondientes; además, los contratistas no se encontraron inhabilitados por resolución de la autoridad competente y no se ubicaron en los supuestos del artículo 69- B, del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, no fueron proporcionadas en 3 obras las fianzas de cumplimiento; en 6 las fianzas de vicios ocultos; y en 21 no se habían emitido las actas de entrega recepción, en incumplimiento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.45, fracción II, 12.57 y 12.58, y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 115, 217, fracción XV, y 238.

2020-B-15031-19-0795-08-003

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron en 3 obras las fianzas de cumplimiento; en 6 las fianzas de vicios ocultos; y en 21 no se habían emitido las actas de entrega recepción, en incumplimiento del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.45, fracción II, 12.57 y 12.58, y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 115, 217, fracción XV, y 238.

**14.** Se realizó la verificación física a una muestra de 16 obras públicas ejecutadas por contrato, donde se ejercieron recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 por un importe de 35,902.0 miles de pesos, que representan el 16.6% del total de recursos por 216,182.6 miles de pesos que se ejecutaron por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por concepto de infraestructura, de las cuales se comprobó que solamente nueve obras se ejecutaron conforme a los plazos y especificaciones contratadas, que las cantidades y volúmenes verificados corresponden a los presentados en las estimaciones pagadas y que las obras se encuentran concluidas y en operación; asimismo, se verificó que los contratistas garantizaron los anticipos otorgados.

**15.** Con la revisión de los expedientes técnicos unitarios y de las visitas de verificación física de 16 obras ejecutadas por contrato por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que fueron pagadas con recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020, se constató que 4 obras por un monto total de 18,793.6 miles de pesos con números de contratos PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-004/2020, denominada “Perforación, Equipamiento Electromecánico y Obra Civil del Pozo Profundo de Agua Potable Santa María Nativitas en el Municipio de Chimalhuacán, Bo. Santa María Nativitas, en la Av. José María Villaseca”, PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-008/2020, denominada “Perforación, Equipamiento Electromecánico y Obra Civil del Pozo Profundo de Agua Potable Embarcadero en el Municipio de Chimalhuacán, Villa Xochitenco Segunda Manzana, en la Calle Cristo Rey S/N”, PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-236/2020 denominada “Rehabilitación de Casas en el Municipio de Chimalhuacán, Villa Xochitenco Segunda Secc., en la Calle Yalacatitla”, y PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-259/2020, denominada “Electrificación de media tensión para equipo de bombeo lumbrera No. treinta y seis en el Municipio de Chimalhuacán, Col. Arturo Montiel, en la calle Quetzalli s/n”, no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, y se ejecutaron con irregularidades, lo que no permite su operación y por consecuencia no cumplen con los beneficios a la población objetivo del fondo, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.46, 12.52, 12.59, y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 239, 243, 244 y 245.

El municipio de Chimalhuacán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos de la obra PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-259/2020 por 960,992.00 pesos más los intereses por 45,612.00 pesos en la TESOFE con lo que se solventa parcialmente lo observado.

#### 2020-D-15031-19-0795-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 17,832,589.37 pesos (diecisiete millones ochocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por los pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2020 de tres obras que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, y que además se ejecutaron con irregularidades, lo que no permite su operación y por consecuencia no cumplen con los beneficios a la población objetivo del fondo, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero; del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, artículos 12.46, 12.52, 12.59, y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 239, 243, 244 y 245..

**16.** Con la revisión de los expedientes técnicos unitarios y de las visitas de verificación física de 16 obras ejecutadas por contrato por el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que fueron pagadas con recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020, se constató que 3 obras por un monto total de 6,140.4 miles de pesos no se encuentran en operación y por consecuencia no cumplen con los beneficios a la población objetivo del fondo; conforme a lo siguiente:

- Las obras amparadas con los contratos números PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-005/2020, por 1,923.7 miles de pesos; PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-006/2020 por 2,836.7 miles de pesos; y PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-007/2020 por 1,380.0 miles de pesos; denominadas “Instalación de Línea de Conducción del Pozo Santa María a Red de Distribución Primaria (Primera Etapa), en el Municipio de Chimalhuacán, Bo. Santa María Nativitas”; “Instalación de Línea de Conducción del Pozo Santa María a Red de Distribución Primaria (Segunda Etapa) en el Municipio de Chimalhuacán, Col. Lomas de Totolco”; e “Instalación de Línea de Conducción del Pozo Santa María a Red de Distribución Primaria (Tercera Etapa) en el Municipio de Chimalhuacán, Fracc. Rancho las Nieves”, respectivamente, por un importe total de 6,140.4 miles de pesos no están en operación debido a que su funcionamiento depende de la operación de la obra amparada en el contrato número PM/CHIMA/DGOP/FISMDF-004/2020, la cual no se encuentra concluida (observada en el resultado anterior).

Lo anterior incumplió el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículo 12.59, y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 239, 243, 244 y 245.

#### 2020-D-15031-19-0795-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,140,404.98 pesos (seis millones ciento cuarenta mil cuatrocientos cuatro pesos 98/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por los pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2020 de tres obras que están concluidas pero no operan y por consecuencia no cumplen con los beneficios a la población objetivo del fondo, en incumplimiento del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, artículo 12.59, y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, artículos 239, 243, 244 y 245.

**17.** Con la revisión de 60 expedientes técnicos y de la verificación física a una muestra de 14 obras ejecutadas por administración directa, donde se ejercieron recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 por un importe de 16,290.5 miles de pesos, que representan el 7.4% del total de recursos por 221,316.1 miles de pesos que se ejecutaron en obras y acciones, se constató que en 59 obras el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dispone del acuerdo de ejecución correspondiente; además, los expedientes cuentan con documentación para acreditar la capacidad técnica y administrativa para la realización de las obras, que éstas fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que cuentan con la documentación justificativa comprobatoria del gasto, están concluidas y en operación; no obstante, para la obra amparada en el acuerdo número FISMDF-166-2020, denominada “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la Calle Estrella, Tramo: de C. Paseo de Camelias a Cadenamiento en el Municipio de Chimalhuacán, Col. San Juan Zapotla, Estado de México”, se realizaron pagos por 1,124.4 miles de pesos, y en la verificación física realizada al sitio señalado en la documentación soporte se comprobó que los conceptos de obra pagados no están ejecutados, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafo primero.

El municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita la comprobación de los recursos por 1,124,361.59 pesos con la obra terminada y operando.

#### 2020-B-15031-19-0795-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron obra no ejecutada en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y servicios**

**18.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no destinó recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 para adquisiciones, arrendamientos o servicios.

#### **Transparencia en el ejercicio de los recursos**

**19.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, implementó las medidas necesarias para cumplir con la transparencia y rendición de cuentas hacia su población en cuanto al ejercicio y aplicación de los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2020, ya que hizo del conocimiento de sus habitantes el monto, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una de ellas, su ubicación, las metas y beneficiarios de cada una; asimismo, informó trimestralmente sobre el avance del ejercicio de los recursos y al término del ejercicio fiscal sobre los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública del CONAC.

**20.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, remitió a la entidad federativa los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos para el FISMDF para el ejercicio fiscal 2020 y que dichos informes fueron publicados en su página de internet.

**21.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, reportó trimestralmente la planeación de los recursos del FISMDF del ejercicio fiscal 2020 en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social de la Secretaría de Bienestar, así como las acciones de verificación de las obras registradas en el Sistema de Recursos Federales Transferidos y el reporte de incidencias encontradas respecto del registro de avances.

**22.** El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionó información financiera por 113,940.3 miles de pesos y lo reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Bienestar fue de 114,959.9 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 1,019.5 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 72, de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II.

2020-B-15031-19-0795-08-005

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y,

en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron de manera errónea la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Bienestar, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 72 y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c).

### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 25,516,295.10 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 960,991.27 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 24,555,303.83 pesos están pendientes de aclaración.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 22 resultados, de los cuales, en 11 no se detectaron irregularidades y los 11 restantes generaron:

1 Recomendación, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

### ***Consideraciones para el seguimiento***

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 158,129.6 miles de pesos, que representó el 71.4% de los 221,467.9 miles de pesos transferidos al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; la auditoría se

practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, comprometió 221,467.9 miles de pesos y pagó 113,940.3 miles de pesos, que representaron el 99.9 y el 51.4% de los recursos disponibles, respectivamente, en tanto que al 31 de marzo de 2021 pagó 221,316.1 miles de pesos, el 99.9% de los recursos disponibles a esa fecha.

En cuanto al ejercicio de los recursos del fondo, el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, ya que se observó que se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias reintegrándolos a la cuenta del fondo sin los intereses correspondientes por 152.1 miles de pesos; no reintegraron a la Tesorería de la Federación los recursos comprometidos no pagados por 151.8 miles de pesos; acciones no contempladas en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por 278.4 miles de pesos, así como 3 obras que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa, y se ejecutaron con irregularidades por 17,832.6 miles de pesos y tres obras que no operan por 6,140.4 miles de pesos, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 24,555.3 miles de pesos, que representó el 15.5% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Asimismo, ha generado y puesto en operación diversas estrategias y mecanismos de control con debilidades en su diseño e implementación, así con los resultados derivados de la auditoría se corrobora el resultado de nivel bajo obtenido en la evaluación del control interno, situación que amplía el riesgo de que los recursos del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no se ejerzan conforme al marco jurídico aplicable.

De igual forma, se registraron incumplimientos de las principales obligaciones de transparencia sobre la gestión del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México proporcionó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos que le fueron transferidos, y los difundió entre sus habitantes, sin embargo presentaron información errónea entre la información financiera con la información presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Bienestar.

En cuanto a los objetivos del fondo, se cumplieron parcialmente, ya que destinó el 16.5% de los recursos pagados del fondo en agua potable, el 0.3% a alcantarillado, el 2.0% a drenaje y letrinas, el 50.6% en urbanización, el 0.7% a electrificación rural y de colonias pobres, el 28.8% a mejoramiento de vivienda, y el 0.5% a gastos indirectos con lo cual se atendieron los conceptos de gasto establecidos para el fondo en la Ley de Coordinación Fiscal; sin

embargo, invirtió el 0.1% de los recursos pagados del fondo en acciones no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

En conclusión, el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del fondo, ya que no se ajusta a la normativa que regula su ejercicio y no se cumplieron sus objetivos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

L.C. Oswaldo Fuentes Lugo

Lic. Marciano Cruz Ángeles

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados a la entidad fiscalizada remitió el oficio número DGOP/243/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se presentó información adicional con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 3, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 17 y 22 se consideran como no atendidos.





# Nuevo Chimalhuacán

H. Ayuntamiento 2019-2021 Vol. 0165

Análisis 20-Ene-22

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Llegado  
1 CD

DEPENDENCIA: DIR. GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
OFICIO: DGOP/ 243/2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
FECHA: 13 DE DICIEMBRE 2021

L. C. OSWALDO FUENTES LUGO



- FISMDF 166/2020 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE ESTRELLA TRAMO: DE C. PASO DE CAMELIAS A CADENAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN COL. SAN JUAN ZAPOTLA. (CD CON FOTOS GEOREFENCIADAS)
- REINTEGRO DEL RECURSO DE LA OBRA FISMDF 259/2020 ELECTRIFICACIÓN DE MEDIA TENSIÓN PARA EQUIPO DE BOMBEO LUMBRERA NO. TREINTA Y SEIS EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, COL. ARTURO MONTIEL EN LA CALLE QUETZALLI S/N.

LÍNEA DE CAPTURA 0021ABZP751059220436  
LÍNEA DE CAPTURA 0021ABZP701059221447



13:50h

Sin más por el momento me despido y quedo de usted como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE

ING. EFRAIN HERNÁNDEZ HILARIO  
ENLACE DE AUDITORÍA



Plaza Zaragoza s/n, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México C.P. 56330 Tel: 5852-5771 / 5852-5772 / 5852-5773

LUCHA, TRABAJO Y PROGRESO PARA TI

2019-2021

## **Apéndices**

### *Áreas Revisadas*

La Tesorería municipal y la Dirección General de Obras Públicas del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1 y 45, primer párrafo, 85, fracción II.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 4, fracciones XIV y XV, 56, 69, párrafos tercero y penúltimo, 70, fracción I, y 72.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero, apartado B, fracción II, incisos a) y c).
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículos 13, fracciones I, IV y VIII, 17 y 21, párrafo segundo.
5. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículo 8, párrafo primero.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Artículo 31, primer párrafo; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 13 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación: Numerales 2.2.1 y 2.2.2.; Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social: Numerales 4, 7 y 8; Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México: Artículos 12.45, fracción II, 12.46, 12.52, 12.57, 12.58 y 12.59; y Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México: Artículos 115, 217, fracción XV, 238, 239, 243, 244 y 245.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.